



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Pamplona, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	54-518-31-84-002-2023-00074-00
Clase	Cancelación Registro Civil de Nacimiento
Demandante	Ender Omar Suárez Carvajal

De conformidad con lo previsto en el artículo 579 del Código General del Proceso numeral 2º, *ténganse* como pruebas, en cuanto puedan valer en derecho, los documentos allegados con la demanda y *se decreta la práctica de las siguientes:*

SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE:

- Declaración de los señores *EMILCE EVELIA SUÁREZ, JAIME CARVAJAL MALDONADO, HUGO JOVEL SUÁREZ Y YOLANDA CARVAJAL MALDONADO.*
- No se *accede a la declaración de parte del señor ENDER OMAR SUÁREZ CARVAJAL,* por cuanto la misma (declaración) opera respecto a terceros, no de la propia parte, de quien procede el interrogatorio.

DE OFICIO

- Interrogatorio al señor *ENDER OMAR SUÁREZ CARVAJAL.*
- *Certificación* expedida por el Director del Hospital Tipo II “Dr. Carlos Roa Moreno”, de la ciudad de La Grita, municipio Jáuregui, Estado Táchira, Venezuela, donde se dice, en realidad ocurrió el nacimiento del demandante, con las formalidades legales para que tenga valor probatorio en este país, toda vez que la aportada carece de apostille. Se *requiere* a la parte actora para que la tramite de manera inmediata y allegue vía correo electrónico al menos cinco (5) días antes de la audiencia.

Para la práctica e incorporación de las anteriores pruebas y proferir sentencia, **se señala el 27 de julio de 2023 a las 9:00 de la mañana**, a través de la plataforma Lifesize en razón a la virtualidad implementada mediante Ley 2213 de 2022, artículo 7º, salvo que se impartan otras directrices, lo que se dará a conocer junto con el enlace a través del cual deben ingresar, sin perjuicio de que los intervinientes especiales que no cuenten con el acceso eficiente a las tecnologías de la información y las comunicaciones acudan de manera presencial a la sede del juzgado.

Cítese al demandante haciendo las advertencias legales, entre ellas que debe hacer comparecer a los testigos, gestionar y aportar el documento solicitado, que la inasistencia conllevará a que se le imponga multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, que no obstante la virtualidad, observar la seriedad y respeto debidos, buscar un sitio apto para atenderla, libre de ruidos e interrupciones, con buena conectividad de internet y cualquier inquietud deben comunicarla a través del correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horario habitual de trabajo de lunes a viernes de 8:00 de la mañana a 12:00 del medio día y de 2:00 a 6:00 de la tarde.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy **9 de junio de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 064, en la página de la Rama Judicial. No se inserta para consulta por contener nombre de menor de edad.

La Secretaria, JULLY MARITZA HIGUABITA SUÁREZ

Firmado Por:
Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0ee17484719a98e9f71cf815f96bda54135ea2a438bb596a7624ae9a8f9eee**

Documento generado en 08/06/2023 05:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>